

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. . . . . rs. vn. 24  
Por seis meses idem idem. . . . . 40  
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. . . . . 34  
Por seis idem idem. . . . . 60  
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 225.

#### SECCION 1.ª

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 1o del corriente se ha servido comunicarme la Real orden que sigue.*

„Para que la ejecucion de la ley de Ayuntamientos sea uniforme en todas las provincias, ha tenido á bien mandar S. M. que se circulen las siguientes resoluciones dictadas en vista de varias consultas de los Gefes políticos. 1.ª Se considerarán empleados públicos para los efectos del párrafo 2.ª, artículo 22 de la ley, los Depositarios de los Gobiernos políticos, los Administradores principales de Bienes nacionales y los Asesores de las Subdelegaciones de Rentas. 2.ª No se considerarán comprendidos en el artículo y párrafo mencionados los repartidores de los Sumarios de Cruzada y Cogedores de sus limosnas. 3.ª Están incapacitados para ejercer oficios municipales, los Consejeros provinciales supernumerarios. 4.ª Corresponde á los Gefes políticos el conocimiento de todas las excusas y exenciones que se aleguen para dejar de desempeñar el cargo de Concejal, aun cuando los reclamantes reunan la circunstancia de haber sido nombrados por la Corona Alcaldes ó Tenientes de Alcalde. 5.ª La exencion del cargo de Alcalde ó teniente de Alcalde no lleva envuelta la exencion del cargo de Concejal. 6.ª Siempre que un Concejal adquiera una incapacidad que le inhabilite para continuar desempeñando el cargo, la expondrá al Gefe político para que este resuelva lo conveniente, no dejando de pertenecer al Ayuntamiento hasta que aquel declare la incapacidad. 7.ª Podrán eximirse del cargo de Concejal los que cumplan sesenta años antes del dia en que el Ayuntamiento para que fuesen elegidos se ins-

tale, con tal que la exencion la aleguen en el término que la ley señala para deducir toda clase de exenciones. 8.ª Los Concejales que fuesen nombrados Diputados á Córtes, no dejan de pertenecer al Ayuntamiento, mientras no renuncien el cargo de Concejales. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.“

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mas exacto cumplimiento. Santander 23 de Julio de 1847 =Pedro Gledera Madueño.=Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.*

CIRCULAR NUM. 226.

#### SECCION 1.ª

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 9 del corriente me comunica la Real orden siguiente.*

„Varios Gefes políticos han consultado diferentes dudas que les han ocurrido para llevar á efecto la próxima renovación de los Ayuntamientos. En su vista se ha servido S. M. dictar las disposiciones siguientes. 1.ª En toda eleccion inmediata á la renovación total de un Ayuntamiento, quedará sin renovar un número de Concejales de los existentes igual á la mitad de los que debe haber en el año siguiente á la eleccion con arreglo al vencimiento del distrito municipal, y se elegirá otro número de Concejales igual al que quede sin renovar. 2.ª En el sorteo de que habla el artículo 60 de la ley de Ayuntamientos entrarán todos los Concejales existentes, incluso los Alcaldes y los Tenientes de Alcalde. 3.ª Para los efectos de toda renovación bienal se entenderá que todos los Ayuntamientos se instalaron el dia 1.º de Enero del año anterior á la eleccion, y que en el mismo dia tomaron posesion todos los Concejales existentes, sea la que quiera la fecha de la instalacion y de la toma de posesion. 4.ª En la renovación próxima se considerarán vacantes las plazas de Concejales para que en la eleccion anterior fueron elegidos oficiales retirados del Ejército y Armada, y á quienes no se les ha obligado á desempeñar sus cargos, en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 21 de Marzo de 1846. 5.ª Si en la

próxima renovacion fueren elegidos algunos oficiales retirados del ejército ó armada, no se les obligará á desempeñar el cargo siempre que aleguen y prueben su cualidad de tales oficiales retirados ante el Gefe político respectivo en el término que para deducir toda clase de exenciones señala la ley; esto sin perjuicio de lo que acerca de los aforados de Guerra y Marina se resuelva con presencia de lo consultado por el Consejo Real. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes."

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para su cumplimiento. Santander 24 de Julio de 1847.—Pedro Cledera Madueño.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.*

CIRCULAR NUMERO 227.

SECCION DE COMERCIO.

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas en Real orden de 30 del mes último me dice lo que sigue.*

„Con motivo de un expediente instruido á consecuencia de las contestaciones ocurridas entre el Ingeniero Gefe del distrito de Leon y el Ayuntamiento de dicha ciudad, sobre el aprovechamiento de los árboles situados en las márgenes de la carretera general que conduce á Valladolid, S. M. se ha servido resolver. 1.º Que pueda el Ayuntamiento, previa la autorizacion correspondiente, hacer la corta y aprovechamiento de los árboles de propiedad municipal que se hallen en las márgenes de las carreteras generales 2.º Que en los casos determinados por la disposicion precedente concedan los Gefes políticos autorizacion para la corta de árboles, siempre que por su vejez ó inutilidad deban ser remplazados con nuevos plantones. 3.º Que así para las cortas como en las nuevas plantaciones de las márgenes de las carreteras, que los Gefes políticos deben promover por todos los medios posibles, ejerzan los Ingenieros respectivamente encargados la intervencion que les corresponde en todo lo relativo á la policía y conservacion de las carreteras. 4.º Y que estas disposiciones sean igualmente aplicables á las carreteras provinciales segun lo dispuesto respecto de la ordenanza vigente por la Real orden de 27 de Mayo de 1846. Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos oportunos."

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Santander 24 de Julio 1847.—Pedro Cledera Madueño.*

*Intendencia de la provincia de Santander.*

La Direccion general de Contribuciones me dice en 7 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del corriente la Real orden que sigue.—Penetrada S. M. la Reina (q. d. g.) de la necesidad y conveniencia de que hasta tanto que se esplanen y apliquen las bases y principios consignados en el Real decreto orgánico de 11 del mes próximo pasado, á virtud de lo que en su art. 12 se previno, en la parte relativa á las funciones que en la formacion de la estadística territorial correspondan á cada una de las secciones 2.ª y 9.ª del Ministe-

rio de mi cargo, no se interrumpan ni demoren los importantes trabajos estadísticos anteriormente ordenados á los pueblos y á las oficinas especiales; y con el fin de obviar su curso, evitar dudas y utilizar todos los medios encaminados á este objeto en las disposiciones no derogadas por el Gobierno; S. M. ha venido en declarar: 1.º que la seccion 2.ª de este Ministerio siga como hasta aqui ocupándose de los trabajos estadísticos que sirvieron de norma al tiempo de imponer y hacer efectiva la contribucion territorial ó sea de inmuebles, cultivo y ganadería por los medios y al tenor de las disposiciones que en ella existen y de cuya ejecucion estaba especialmente encargada la Direccion general de Contribuciones directas, incluso el cumplimiento de la Real orden de 23 de Diciembre último: 2.º que corran al cargo de la seccion 9.ª todas las funciones que ejercia ó estaba en el derecho de ejercerla Direccion Central de Estadística al tenor del Real decreto de su creacion y á virtud del Reglamento aprobado por otro Real decreto de 18 de Diciembre último; sin perjuicio de atender á la adquisicion de los datos necesarios para la formacion de la Estadística general cuya realizacion la confiere el art. 10 del citado Real decreto orgánico de 11 del próximo pasado: 3.º y finalmente que para no agobiar á los pueblos con la repeticion de pedidos encaminados al mismo fin, y evitar á las dependencias del Gobierno el conflicto de dudas acerca del curso y direccion que corresponde dar á estos trabajos basándolos en un solo pensamiento único y científico, al hacerse los pedidos de los datos estadísticos correspondientes á la Contribucion territorial se pondrán de acuerdo ambas Direcciones, facilitando ademas las noticias que sobre este punto pudieran utilizarse en sus respectivos cometidos. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponda y demas efectos consiguientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y pueblos de la provincia y demas efectos que se expresan. Santander 19 de Julio de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

Por el Ministerio de Hacienda, se me comunica la Real orden siguiente.

En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda con fecha de ayer se dispone lo siguiente.—En vista del expediente instruido con motivo de haberse presentado en la Aduana de Irun para su despacho dos globos terráqueos de papel preparado, con forro de algodón, á los que no puede aplicarse por analogía partida alguna del arancel vigente, se ha servido mandar S. M. que los mencionados globos, cuya admision no perjudica á ninguna industria, al paso que sería muy útil para el estudio y enseñanza de la geografía, aaden el quince por ciento, tercio diferencial y tercio de consumo, sobre el valor de ocho reales onza; añadiéndose en este sentido una nueva partida en el arancel vigente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, sirviéndose disponer que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público, y avisar el recibo á esta 4.ª Seccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1847.—El Subsecretario E. C., Agustin de la Llave."

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 23 de Julio de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

Por el Ministerio de Hacienda, se me comunica la Real orden siguiente.

Por Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda con fecha de ayer, se previene lo siguiente.

—Enterada S. M. del expediente instruido con motivo de haber solicitado D. Eduardo Enrique Jordan la libre introduccion del asfalto; y convencida de los beneficios que con ello reportará la industria en general, se ha servido mandar que el mástico asfáltico, ó sea la mezcla de piedra calcárea y betun asfáltico, sea libre de derechos á su importacion del extranjero, considerándolo como primera materia. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público, cuidando V. S. de avisar el recibo á esta 4.<sup>a</sup> Seccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1847.—El Subsecretario E. C. Agustin de la Llave.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Santander 23 de Julio de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanaz.

#### *Inspeccion de minas del distrito de Burgos.*

El Sr. Director general de Minas en 16 del actual me dice lo siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 de Junio próximo pasado la Real orden siguiente.—Hedado cuenta á S. M. la Reina [q. d. g.] de la comunicacion de V. S. del 14 del actual en que manifiesta que á causa de la carestía de los granos y comestibles y otras razones que se expresan, no son suficientes las dietas de 60 y 40 reales diarios que en la circular de esa Direccion de 10 de Mayo de 1845 aprobada por Real orden de 21 de Junio siguiente se señalan á los Inspectores é Ingenieros de los distritos cuando salgan á practicar reconocimientos, demarcaciones y demas operaciones facultativas en minas de particulares; proponiendo en su consecuencia que se aumenten dichas dietas hasta 80 reales diarios las de los Inspectores y 60 las de los Ingenieros. En su vista y sin perjuicio de lo que convenga determinar luego que desaparezcan los motivos en que se funda la propuesta de V. S., S. M. se ha dignado conformarse con la misma. Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Burgos 26 de Julio de 1847.—José Grande.

#### *Administracion de Aduanas de Santander.*

El 50 del corriente á las 11 de su mañana tendrá efecto en los almacenes de esta Aduana el remate en pública subasta, por lotes de seis barricas con sándalo rojo molido, de otras seis barricas conteniendo el mismo artículo, de dos zurrone de cuero con yerva mate, dos libras de Ultramar y una pequeña máquina de hierro para cortar hojas de lata; cuyos objetos estarán de manifiesto en los propios almacenes para que los licitadores que pudieran presentarse en virtud del presente anuncio, puedan cerciorarse de sus circunstancias como de sus respectivos precios por tasacion; en el concepto de que este acto se ha de celebrar con todas las formalidades que previenen las órdenes é instrucciones de la materia. Santander 20 de Julio de 1847.—Antonio Sainz de Miera.

Gobierno Político de la Provincia de Santander.

#### ANUNCIOS.

D. Joaquin Marule Cano, menor de 16 años ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Ruesga para trasladarse á la Habana.

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse á este viage, se inserta en el Boletín oficial para que haga la reclamacion dentro del término de quince dias contados desde la fecha. Santander 22 de Julio de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

#### RECTIFICACION.

En el anuncio para la subasta del nuevo muelle de Laredo inserto en el número anterior equivocadamente se dice que el remate se verificará á las 2 de la tarde, y debe entenderse que tendrá lugar á las doce del mismo dia, cuya rectificacion se anuncia para el conocimiento del público.

#### SUPLEMENTO

AL

#### DICCIONARIO RAZONADO

DE

#### LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

DE

#### D. JOAQUIN ESCRICHE

por

un Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte.

#### PROSPECTO.

Invertidos cerca de nueve años en la publicacion del Diccionario jurídico del Sr. Escriche, no es extraño que, á pesar de los buenos deseos de su autor, se resienta de la falta de bastantes artículos, consecuencia inmediata de las muchas é importantes reformas verificadas durante tan largo período. A llenar este inmenso vacío, á mantener siempre vivo el interés de aquel apreciable libro se dirige el Suplemento.

Cuando el público imparcial va á pronunciar su inapelable fallo acerca del mérito de la obra que anunciamos, parece ocioso entrar en minuciosas explicaciones sobre las materias que abraza, debiendo únicamente advertirse que se ha puesto especial cuidado en dar noticia de cuantas leyes, decretos, órdenes, reglamentos, instrucciones y circulares se han promulgado hasta el dia en el vasto campo de nuestra legislacion.

Esta obra se publica por cuadernos de 25 pliegos en folio, de letra compacta, en dos columnas, habiendo salido ya el primero y segundo, al que seguirán todos los demás sin interrupcion. Constará de seis cuadernos próximamente.

El precio de cada uno es de 16 rs. en Madrid y

18 en las provincias, sin que sea necesario adelantar el importe de ninguno.

Los dos publicados ya contienen los siguientes artículos.

Abacerías, abanderado, abandono de centinela, abandono de guardia, abandono de mercaderías, abandono de minas, abandono de hospitales y provisiones en campaña, abandono del puesto en acción de guerra, abogado, abogado fiscal, abono de testigos, abuso de caudales, academia española, academia de la historia, academia de ciencias exactas, físicas y naturales, academia de maestros de instrucción primaria, academia de nobles artes de S. Fernando, academia matritense de jurisprudencia y legislación, academia médico-quirúrgica, acompañado, administración general de bienes nacionales, administradores de provincia, administradores de partido, administradores subalternos, aduanas, agentes de cambios, agente de protección y seguridad pública, agrimensor, aguas, aguas minerales, alabarderos, albeitar, alcabala, alcaide, alcalde, alcalde-corregidor, alcalde de barrio, alcalde mayor, alcalde pedáneo, alcances de empleados, alférez de caballería, alguacil, alimentos de los presos pobres, almanaque, alojamiento, alumnos, alumnos pensionados, alzamiento de retenciones, amojonamiento de montes, anónimo, apartado de la correspondencia, apelación al ayuntamiento, apelación en negocios contenciosos administrativos, aposento (regalía de), aranceles de aduanas, aranceles judiciales, arbitrios, arbitrios de aduanas, arbitrios de amortización, arbitrios de obras públicas, árbitros, archivos, archivos de los pueblos, armas, armas permitidas, armas prohibidas, armas reales, arquitecto, arrendamiento de casas, arrendamiento de derecho de consumo, arribadas, recaladas y naufragios, artesanos, artillería, artillería de marina, asesor, asistente, audiencia, audiencia plena, audiencias, audiencias de ultramar, auditor de guerra, autor, auxilio ó abrigo en cualquier delito, auxilio á desertores, auxilio á la justicia ordinaria, auxilio de reo prófugo, averías, ayudante, ayudante de derrota, ayudante de distrito, ayudante de presidio, ayuntamientos, azufre, bachiller, bagages, baldíos, banco de Cádiz, banco de Isabel II, banco español de S. Fernando, banderas, baños y aguas minerales, bedel, beneficencia, beneficio de bandera, biblia, biblioteca, bibliotecario, bienes del clero secular, bienes nacionales, boletín oficial, boletín oficial de caminos, canales y puertos, boletín oficial de instrucción pública, bolsa de comercio, bolla de naipes, boticario, bula, buque, caballos, caballería real de carreteros, cabo, cabo de caballería, cabo de vara, cabotaje, cadáver, caja de ahorros, calendario, cambios, caminos, canal, capataz de brigada, capellan de ejército, capellan de marina ó de la armada, capellan de presidio, capellanía, capitán de caballería, capitán de infantería, capitán general de provincia, capitán de puerto, carabinero, carta, cartel, cartero, casa de corrección, catedrático, caza, celador de camino, celador de protección y seguridad pública, censo de población, censor dramático, censos del Estado, centinela, cereales, cesantes, clases pasivas, claustro, clérigo, cobardía, cobrador de contribuciones, código de comercio, código penal, colección de decretos, colección legislativa de España.

El cuaderno tercero, que está en prensa y saldrá á la mayor brevedad, contendrá los artículos que se

espresan á continuación.

Colegio de abogados, colegio general militar, colegio militar de aspirantes de marina, colegio nacional de huérfanas de patriotas, colegio real, comandante de armas, comandante de presidio, comandante general de provincia, comercio de cabotaje, comisario de guerra, comisario de montes, comisario de protección y seguridad pública, comisión central de monumentos históricos y artísticos, comisión provincial de monumentos históricos y artísticos, comisión de códigos, comisión especial de examen de maestros de primeras letras, comisión de examen de expedientes de maestros, comisión superior de instrucción primaria, comisión local de instrucción primaria, conductor de la correspondencia, congreso de los diputados, consejo de agricultura y comercio, consejo de dirección, consejo de disciplina, consejo de guerra de oficiales generales, consejo de instrucción pública, consejo de sanidad del reino, consejo provincial, consejo real, conserje, conservatorio de artes, conservatorio de música y declamación, consignatario, constitución, cónsules, contadurías de hipotecas, contaduría especial de la tesorería central, contaduría general de la caja de amortización, contaduría general del reino, contingente, contrabando, contribución de bienes inmuebles, cultivo y ganadería, contribución de consumos, contribución de culto y clero, contribución de inquilinatos, contribución industrial y de comercio, contribuciones, coronel, corredor, correos y postas, córtes, cruz de Maria Isabel Luisa, cruz de marina, cuartel de inválidos ect. ect.

## ANUNCIOS.

El que sepa de una jaquita que se extravió sobre el 16 de Mayo, y cuyas señas son: capona, de cinco y media cuartas á seis, color castaño acanelado, cerrada de señales, solo unas manchas blancas de madadura en uno de los pies, la cola cortada hasta los corbejones, como tambien la clin, por la parte donde asienta la cabeza con su poco de clin que cae sobre la frente, picona de diente y con herraduras; dará razon en Castillo Pedroso á D. José Victor Ruiz de Villegas, quien recompensará al que lo verifique.

La fragata PERLA, capitán D. Carlos Sierra, saldrá de este puerto para el de la Habana á mediados del próximo Setiembre. Admite pasajeros y la despachan los Sres. Aguirre hermanos. Santander 10 de Julio de 1847.

Imprenta y lit. de Martinez.